

ó sea la octava á los partidos, para  
 ley, por ejercer sus industrias, á la dis-  
 tancia de mucho más de 1500 metros,  
 de este pueblo: así mismo y en armo-  
 nía con el caso segundo del art. 6.<sup>o</sup>  
 del reglamento de la contribución in-  
 dustrial y de Comercio de 27 de Mayo  
 de 1873, el Ayuntamiento replica á  
 la administración económica quite  
 monido en consideración las razones  
 expuestas y bajo la responsabilidad del  
 mismo se sirva preterir su aprova-  
 ción á la respectiva matrícula con la  
 base 7.<sup>a</sup> de población con que se ha  
 formado, y sin perjuicio del reclamo  
 ni de investigación que por quien  
 correspondiese tenga á bien informarse  
 de las razones y fundamentos y ante-  
 cedentes justificativos y legales que se  
 han tenido siempre en cuenta en esta  
 localidad para la formación de la  
 matrícula del subsidio, respecto á  
 la base de población que con armo-  
 nía á la Ley y su reglamento vijan-  
 te le corresponde.

En cuyo estado elevante la  
 sesión que firma el señor pre-  
 sidente y concejales que susa